

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

807 Resolución de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de modificación del convenio colectivo de la empresa General Logistics Systems Spain, S.A.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Modificación de Convenio con número de expediente 30/01/0027/2025; denominado GENERAL LOGISTICS SYSTEMS SPAIN, S.A.; código de convenio n.º 30104211012023; ámbito Empresa; suscrito con fecha 29/01/2025 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 11 de febrero de 2025.—El Director General de Trabajo, Juan Marín Pérez.

Acuerdo de la Comisión Negociadora del convenio colectivo GLS para la plantilla de Murcia para la inclusión en dicho convenio de las medidas previstas en el Real Decreto 1026/2024, de 8 de octubre, por el que se desarrolla el conjunto planificado de medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en las empresas

En Murcia, a 29 de enero de 2025, siendo las 11:30 horas, se reúne la comisión negociadora del Convenio Colectivo de la empresa GENERAL LOGISTICS SYSTEMS SPAIN, S.A. (GLS) para la plantilla de Murcia, compuesta por las siguientes personas:

Por la empresa:

D.ª Ana Pérez Pérez –Senior People Manager GLS

D.ª Paloma Losada Ballesta – People Management Supervisor GLS

Por la representación legal de las personas trabajadoras

D.º Pedro Montesinos López

Comparecen las personas arriba indicadas, legitimadas conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores para la negociación del convenio colectivo de GLS para la plantilla de Murcia, al objeto de modificar el mismo para la inclusión de las medidas a que hace referencia el Real Decreto 1026/2024, de 8 de octubre, por el que se desarrolla el conjunto planificado de las medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en las empresas (el “**RD 1026/2024**”).

A este respecto, cabe señalar que las partes, previa convocatoria de la empresa de fecha 18 de diciembre de 2025, han mantenido reuniones para negociar las medidas a que se refiere el RD 1026/2024 los días 20 y 29 de enero de 2025 y su inclusión en el convenio colectivo de GLS para la plantilla de Murcia.

Tras las anteriores reuniones, las partes dan por finalizado el proceso de negociación respecto de la inclusión en el convenio colectivo de las medidas previstas en el RD 1026/2024, y, a tal efecto,

Acuerdan

1. Modificar el Convenio Colectivo de la empresa GENERAL LOGISTICS SYSTEMS SPAIN, S.A. para su centro de trabajo en Murcia, Código de convenio 30104211012023, mediante la modificación de los siguientes artículos:

• Art. 39. Política de Igualdad en materia de violencia de género y de prevención de situaciones de acoso.

*Inclusión en el título del artículo: “y no discriminación de las personas LGTBI+” quedando nombrado el artículo: “Política de Igualdad en materia de violencia de género, de prevención de situaciones de acoso y no discriminación de las personas LGTBI+”

*Añadir el punto 4 que se titulará: “No discriminación de las personas LGTBI+” e incluirá el siguiente texto:

“Se prohíbe toda discriminación, en cualquier materia laboral, por razón de raza, sexo, orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales, religión, etnia, opción política o sindical, o edad. Asimismo, se prohíbe que personas que ocupen el mismo puesto de trabajo perciban distintas retribuciones por las circunstancias indicadas en el presente párrafo.

Asimismo, la empresa garantizará:

1. Que en los procesos de selección y en el acceso al empleo y la promoción profesional, la formación e idoneidad de la persona para el puesto de trabajo sea la única prioridad a tener en cuenta, independientemente de su orientación e identidad sexual, o su expresión de género.

2. La integración en los planes de formación de la plantilla afectada por el presente convenio colectivo de módulos específicos sobre los derechos de las personas LGTBI en el ámbito laboral, con el contenido del punto cuarto del Anexo I del Real Decreto 1026/2024, de 8 de octubre, por el que se desarrolla el conjunto planificado de las medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en las empresas, con especial incidencia en la igualdad de trato y oportunidades y en la no discriminación.

3. Que GLS adecuará el actual Protocolo de Acoso al contenido del Anexo II del Real Decreto citado en el punto anterior cuyo ámbito de aplicación personal es el del presente convenio y se ajustará al contenido del citado Anexo II.”

• **Art. 31. Licencias y permisos:**

Se sustituye el párrafo inicial donde se indica: “Las parejas de hecho reconocidas legalmente se equiparán a los matrimonios a efectos de lo dispuesto en el presente artículo” por el siguiente:

“En relación con los permisos/licencias tendrán la misma consideración que el matrimonio, la pareja de hecho registrada de forma oficial, con independencia de la orientación e identidad sexual y expresión de género.”

• **Art. 29- Régimen disciplinario.**

Se sustituye la redacción dada en el art. 29.3.13: “El acoso sexual o el acoso por razón de sexo, desarrollados en el ámbito laboral y que atenten contra la dignidad del trabajador o trabajadora objeto de la misma” por la siguiente:

“El acoso laboral, sexual y por razón de sexo, orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales.”

Considerándose como falta muy grave.

2. El **ámbito de aplicación personal y territorial** de estas medidas coincidirá con lo establecido en el artículo 3 del Convenio que reproducimos a continuación:

Art. 3.- Ámbito Personal.

Este Convenio Colectivo de empresa afectará a la totalidad de las personas trabajadoras de GENERAL LOGISTICS SYSTEMS SPAIN, S.A. en Murcia.

3. El **ámbito de aplicación temporal** será desde la fecha de firma de este acuerdo hasta el 30 de marzo de 2028, prorrogándose tácitamente por períodos anuales salvo denuncia.

4. El **Procedimiento para solventar las discrepancias** en la aplicación de las Medidas Concretas se gestionará por la Comisión Paritaria según lo establecido en el art. 6 del convenio de GLS para el centro de trabajo de Murcia.

Por la parte social:

Fdo: D. Pedro Montesinos López

Por la parte empresarial:

Fdo. D.ª Ana Pérez Pérez

Fdo. D.ª Paloma Losada Ballesta